

B.O. 20/10/05

PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 5827/2005 - ANMAT-

Prohíbese la comercialización del producto rotulado: "Sal Gruesa Yodada. Enriquecida para uso alimentario humano. Ley Nacional 17.259. Salinas Grandes. Jujuy", por no estar registrados el producto y el establecimiento elaborador.

Bs. As., 13/10/2005

VISTO el expediente N° 1-47-2110-3708-05-8 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las citadas actuaciones se originaron a raíz de un informe de la Dirección de Bromatología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Chaco referido al producto rotulado "Sal Gruesa Yodada. Enriquecida para uso alimentario humano. Ley Nacional 17.259.

Salinas Grandes Jujuy. Producida y Fraccionada por Establecimiento ALEX SRL. Tres Morros. Jujuy. RPE N° 13000167. RPPA N° 16000654. Env. 2003 - Venc. 2005. Peso Neto 1000 grs. Industria Argentina", en el cual se manifiesta que es un alimento falsificado y sin yodo.

Que a fs. 8 se adjunta el PROTOCOLO N° 4722 elaborado por la Dirección de Bromatología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Chaco, en el que se concluye que la muestra no es apta.

Que de acuerdo a lo solicitado por el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL por Nota N° 963/05, que se glosa a fs. 3, la citada Dirección amplía su informe indicando que consultadas las Jurisdicciones que según el rótulo del producto, deberían haberlo registrado, estas son Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy y el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, ambas jurisdicciones comunicaron que ni el establecimiento ni el producto se encontraban registrados.

Que asimismo a fs. 11 el Departamento de Higiene de la Alimentación dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza informa que el número de RPE que figura en el rótulo del producto en cuestión no corresponde a un establecimiento Productor o Fraccionador de sal sino a otro establecimiento.

Que fs. 18 se agrega el informe producido por el Departamento de Legislación y Normatización del INAL, en el que se indica que el referido producto infringe el Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino por ser un alimento falsificado de acuerdo con el Artículo 6, el Artículo 155 del Código Alimentario Argentino por tratarse de un producto ilegal dado que no se encuentra autorizado y el Artículo 1272 del mencionado ordenamiento legal por no contener yodo.

Que en consecuencia de lo expuesto y sin perjuicio de la comunicación que el INAL efectuó a las jurisdicciones bromatológicas y a sus delegaciones, ese Instituto sugiere se prohíba la comercialización y uso del producto citado en todo el territorio nacional.

Que la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante -prohibición de comercialización del producto "Sal Gruesa Yodada.

Enriquecida para uso alimentario humano. Ley Nacional 17.259. Salinas Grandes. Jujuy ".

RPPA N° 16000654. Producida y Fraccionada por Establecimiento ALEX SRL - Tres Morros - Jujuy . RPE 13000167"- resulta proporcionada y acorde a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 8° inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado: "Sal Gruesa Yodada. Enriquecida para uso alimentario humano. Ley Nacional 17.259. Salinas Grandes.

Jujuy". RPPA N° 16000654. Producida y Fraccionada por Establecimiento ALEX SRL - Tres Morros - Jujuy. RPE 13000167", por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2° - Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Manuel R. Limeres.

#0480